

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2023 | 7 | 4
VIGENCIA: 2023 | 7 | 5
VIGENCIA: 2024 | 7 | 4



Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!

No. DE PÓLIZA 5350033528	PLACA No. TMU764	CLASE DE VEHÍCULO OFICIALES ESPECIALES	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 2953	MODELO 2007
PASAJEROS 14	MARCA NISSAN	CARRROCERIA CERRADA			
LINEA VEHICULO URVAN AHZ GL					
No. MOTOR ZD30057721K	No. CHASIS & No. SERIE JN1MG4E25Z0725504	No. VIN JN1MG4E25Z0725504	CAPACIDAD TON. 0,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR FERNANDEZ GONZALEZ JULIO CESAR		TELÉFONO DEL TOMADOR 3225333306	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 71493796	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR CONCORDIA
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1502	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA 535	CLAVE PRODUCTOR 1308	No. FORMULARIO AT1502 5350033528	CIUDAD EXPEDIDORA TAMESIS	
TARIFA 430	PRIMA SOAT \$ 914.100,00	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 475.300,00	TASA RUNT \$ 2.100,00	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
TOTAL A PAGAR: \$ 1.391.500,00				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹ 701,68 ²
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
					UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o iOS.

Señor usuario tengo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 023 de 2017 - Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos, la información derivada del presente contrato de seguro y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o a sus otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguro así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Tipos de cobertura gastos médicos

Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.
Para las demás tarifas no citadas en (1).